



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2889

Tipo: Salida Fecha: 2024-10-28 07:40:31
Tramite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY
Sociedad: 36932007 - EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA CHAUCANES CASANOVA
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI(((14354951)))
Destino: 36932007 EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA CHAUCANES CASANOVA
Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 620-301241
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-03-008891

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA

Promotor

EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA
(Deudora concursada con funciones de Promotora)

Proceso

Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

No. de Proceso

2024-INS-2889

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2024-01-521983 del 29 de mayo de 2024, el abogado JOSE LUIS ACOSTA MORENO, solicitó la admisión al proceso de Reorganización empresarial de la persona natural comerciante, la señora EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Con oficio 2024-03-005114 del 25 de julio de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del Oficio. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de memorial 2024-01-720724 del 10 de agosto de 2024, se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La Persona Natural Comerciante EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA, identificada con documento número CC. - 36932007, domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, y cuya dirección principal y de notificación judicial es CARRERA 11 NO 16 - 73 BARRIO FATIMA, Correo electrónico: contabilidad@constru ceramics.com, Teléfono comercial 1: 7204191, Teléfono comercial 2: 3185169681 .	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización, presentada por JOSE LUIS ACOSTA MORENO identificado con la cedula ciudadanía número 80.927.406, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado delegado de ENLAW LEGAL SERVICES SAS sociedad comercial identificada con el NIT número 901.060.325-3 apoderada de la deudora, la señora EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA, de conformidad con el poder otorgado por el mismo.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-720715 se aporta certificación en la cual se manifiesta que EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA, adeuda la suma de COP 18.746.444.579 con una mora superior a NOVENTA (90) DÍAS, a NUEVE (9) acreedores, representados en MIL (1000) obligaciones. Lo cual representa un 34.61 % del pasivo total a cargo de la deudora. Adicionalmente, aclara que las obligaciones vencidas como deudora principal corresponden a un valor de COP 410.867.265, correspondiente al 47.96% del pasivo de la deudora con corte al 30 de abril de 2024, el cual asciende a la suma de COP 856.518.841, y el restante son obligaciones como deudora solidaria las cuales ascienden a la suma de COP 53.329.964.617, de las cuales el 33.85% se encuentran vencidas.	
4. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La Persona Natural Comerciante lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas. Adicionalmente, la Persona Natural Comerciante indica que pertenece al grupo 2 NIIF.	
5. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2024-01-529464 se aportan certificaciones en las cuales se indica que la Persona Natural Comerciante EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA CHAUCANES CASANOVA no tiene pasivos por concepto de retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social.	
6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La Persona Natural Comerciante manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
7. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-529464 complementado con memorial 2024-01-720724 se aporta la siguiente información: -Estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022 y la certificación a los estados financieros. - -Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021 y la certificación a los estados financieros. - -Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020 y la certificación a los estados financieros. -Las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021 y al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.	
8. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-529464 complementado con memorial 2024-01-720724 se aporta el conjunto de estados financieros con corte al 30 de abril de 2024, las notas y la certificación a los estados financieros.	
9. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-529464 complementado con memorial 2024-01-720724 se aportó el inventario de activos y pasivos con corte al 30 de abril de 2024.	
10. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La persona natural comerciante aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto, en el cual se manifiesta que la insolvencia se debe principalmente a la situación difícil, durante los años 2020 y 2021. <i>"Los proveedores de mercancía con las que se tiene vínculos comerciales, suspendieron el proceso</i>	

<i>de fabricación y restringieron las ventas de sus productos, lo cual hacía que el stock del inventario de mercancías de CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S. disminuyera considerablemente, de esta manera y mirando la necesidad de los clientes de adquirir cada día más, nuestros bienes y servicios, CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S. decidió iniciar su proyecto de importación de mercancía desde varios países del mundo, entre ellos la India, China, Perú, Ecuador, Brasil entre otros.”</i>	
11. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La persona natural comerciante aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
12. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2024-01-720724 Aporta un plan de negocios de la persona natural comerciante	
13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-720724 se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el de determinación de derechos de voto.	
14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud se informa que la persona natural comerciante no posee bienes dados en garantías mobiliarias. Por otra parte, se acredita que la persona natural comerciante EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA es codeudora de la sociedad CONSTRUCERAMICAS S.A.S identificada con el NIT 901.240.065-6, de la cual actúa como socia accionista por un total de COP 54.474.867.298	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural comerciante solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

RESUELVE

Primero. Reconocer Personería al abogado JOSE LUIS ACOSTA MORENO identificado con la cedula ciudadanía número 80.927.406, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como abogado delegado de ENLAW LEGAL SERVICES SAS sociedad comercial identificada con el NIT número 901.060.325-3 apoderada de la deudora, la señora EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA identificada con cédula No. 36932007, en los términos y para los fines indicados en el memorial que obra con radicado 2024-01-521983.

Segundo. Admitir a la señora EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA CHAUCANES CASANOVA, persona Natural Comerciante identificada con cédula No. 36932007, y domicilio la Carrera 11 No 16 - 73 Barrio Fátima – Pasto, Nariño al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Tercero. Designar como promotora a la Persona Natural Comerciante:

Nombre	EUGENIA MARIDEN CHAUCANES CASANOVA CHAUCANES CASANOVA
C.C.	36932007
Contacto	Dirección: Carrera 11 No 16 - 73 Barrio Fátima – Pasto, Nariño Correo electrónico: gerencia@construoceramicas.com, contabilidad@construoceramicas.com Celular:3185169681

Advertir a la persona natural comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Cuarto. Ordenar a la persona natural comerciante diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Quinto. Ordenar a la persona natural comerciante fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar a la deudora que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Séptimo Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de

mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Octavo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software XBRL EXPRESS, seleccionando el Informe 32 A PE 10 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32 A PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo XBRL EXPRESS se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Advertir a la deudora que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la deudora, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora, advirtiéndose que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo octavo. Fijar en la Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo noveno. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la creación del número de expediente **76001919610124620116018**, en el portal web transaccional del Banco

Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Notifíquese y Cúmplase,



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2024-01-720724